

**RESUELVE SOLICITUD DE
RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR
BENEFICIARIA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS
PARA ESTUDIOS SUPERIORES LEY N°
20.027.**

SANTIAGO, 17 de MAYO de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105 / 2018

VISTOS

: Lo dispuesto en la Ley N° 20.027 que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior; en el Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que fijan el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución (T.R.) N° 01, del 15 de febrero de 2006; la Resolución N° 08, del 29 de mayo de 2006; la Resolución Exenta N° 122, del 04 de agosto de 2016; la Resolución Exenta N° 20, del 21 de febrero de 2017; la Resolución Exenta N° 122, del 17 de agosto de 2017; la Resolución Exenta N° 138, del 08 de septiembre de 2017; la Resolución (T.R.) N° 11 del 27 de enero de 2017; la Resolución (T.R.) N° 91, del 16 de mayo de 2017; y, la Resolución Exenta N° 99, del 15 de mayo de 2018, todas de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores; y la solicitud de reconsideración de fecha 18 de abril de 2018 de la estudiante [REDACTED]

CONSIDERANDO

: Que, la estudiante [REDACTED] postuló al proceso de asignación del Crédito con Garantía Estatal para financiar en el año 2006, sus estudios de Fonoaudiología en la Universidad Andrés Bello;

Que, la estudiante resultó seleccionada para obtener el Crédito con Garantía Estatal y fue incorporada en la Nómina N° 01 de estudiantes para el respectivo proceso de licitación;

Que, por Resolución (T.R.) N° 01, de fecha 15 de febrero de 2006, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores se aprobaron las Bases de

Licitación Pública del Sistema de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior;

Que, por Resolución N° 08, del 29 de mayo de 2006, la Comisión adjudicó la Nómina N° 01 de alumnos al Banco del Desarrollo, hoy Scotiabank Chile;

Que, para efectos de formalizar el otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal, la estudiante [REDACTED] suscribió con la institución financiera adjudicataria el respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, según Ley N° 20.027;

Que, posteriormente el Instituto Profesional Los Leones informó el egreso de la estudiante durante el proceso del año 2015, de la carrera de Laboratorista Dental;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 20.027, los créditos objeto de garantía estatal no serán exigibles antes de 18 meses contados desde la fecha referencial de término del plan de estudios correspondiente; y se entenderá como fecha de término del plan de estudios la fecha de egreso del alumno de su carrera respectiva;

Que, con fecha 06 de junio de 2016 se inició el cobro del Crédito con Garantía Estatal de la beneficiaria [REDACTED]

Que, los artículos 13 de la Ley N° 20.027, y 39 de su Reglamento, establecen que la obligación de pago podrá suspenderse temporalmente, total o parcialmente, en caso de incapacidad de pago, producto de cesantía sobreviniente del deudor, debidamente calificada por la Comisión;

Que, el artículo 39 inciso segundo del Reglamento de la Ley N° 20.027 establece que, para que opere la suspensión de la obligación de pago por cesantía, el deudor deberá comunicar a la Comisión que se encuentra en situación de incapacidad de pago por carecer de cualquier tipo de actividad remunerada, para lo cual deberá presentar una declaración jurada en un plazo no mayor a 45 días contado desde la fecha en que el deudor haya dejado de cumplir su obligación, esto es, desde la fecha en que ha incurrido en mora;

Que, dispone el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 20.027, que la duración de la

suspensión de la obligación de pago será resuelta por la Comisión sobre la base de los antecedentes antes señalados, otorgándose por un plazo máximo de 6 meses, pudiendo ser renovado hasta por el mismo período de acuerdo a lo que determine la Comisión en caso de acreditarse la mantención por parte del deudor de las condiciones que justificaron su otorgamiento;

Que, por Resolución Exenta N° 122, del 04 de agosto de 2016, de la Comisión, se le otorgó a la deudora el beneficio de Suspensión de Pago por cesantía o desempleo, el que cubrió las cuotas con vencimiento entre los meses de junio y noviembre del año 2016;

Que, por Resolución Exenta N° 20, del 21 de febrero de 2017, la Comisión otorgó nuevamente el beneficio de suspensión de pago por cesantía, para cubrir las cuotas con vencimiento entre los meses de diciembre de 2016 y mayo del año 2017;

Que, por Resolución Exenta N° 122, de fecha 17 de agosto de 2017, la Comisión rechazó el otorgamiento del beneficio de Suspensión de Pago al que había postulado;

Que, por Resolución Exenta N° 138, del 08 de septiembre de 2017, la Comisión acogió el Recurso de Reposición deducido por la beneficiaria en contra del acto administrativo señalado en el considerando anterior;

Que, de conformidad con lo anterior, se le otorgó el beneficio, el que fue aplicado a las cuotas con vencimiento entre los meses de junio y noviembre del año 2017;

Que, por su parte, la beneficiaria postuló nuevamente a las ayudas estudiantiles en el año 2017, a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica para financiar sus estudios de Ingeniería Comercial en la Universidad Finis Terrae, resultando seleccionada para el otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal;

Que, la solicitante [REDACTED] fue incorporada en la Nómina de estudiantes N° 03 del proceso licitatorio correspondiente al año 2017;

Que, por Resolución (T.R.) N° 11, del 27 de enero de 2017, la Comisión aprobó las Bases de Licitación Pública del Servicio de

Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior;

Que, por Resolución (T.R.) N° 91, del 16 de mayo de 2017, la Comisión adjudicó la Nómina de estudiantes N° 03 al Banco Itaú Corpbanca;

Que, la estudiante suscribió el respectivo Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, según Ley N° 20.027 con la institución financiera Banco Itaú Corpbanca;

Que, el artículo 21 inciso final del Reglamento de la Ley N° 20.027, establece que para la renovación anual del nuevo financiamiento otorgado, el estudiante deberá encontrarse al día en el pago de los créditos concedidos con anterioridad, de conformidad con la Ley N° 20.027 y su Reglamento;

Que, por Resolución Exenta N° 93, de fecha 03 de mayo de 2018, la Comisión aprobó la nómina de estudiantes renovantes del Crédito con Garantía Estatal y dispuso publicar los resultados en el sitio web www.ingresa.cl;

Que, de conformidad con la información proporcionada por el Banco Scotiabank Chile, la obligación de pago del Crédito con Garantía Estatal de la beneficiaria Consuelo Vásquez Rocuant, al día 03 de mayo de 2018, se encontraba en mora;

Que, atendida la situación de mora de la estudiante, la renovación de su crédito para el año 2018 quedó suspendida;

Que, a través del Sistema de Atención de Consultas de la Comisión se recibió con fecha 18 de abril de 2018 una solicitud de reconsideración de la beneficiaria [REDACTED], solicitando por una parte, que se declare que el beneficio de suspensión de pago venció el 08 de marzo de 2018 y que se acepte la solicitud de renovación de este beneficio; y por otra, que se acepte su solicitud de Crédito con Garantía Estatal para el año 2018, para financiar sus estudios de Ingeniería Comercial en la Universidad Finis Terrae;

Que, tal como fuera indicado más arriba, el beneficio de Suspensión de Pago otorgado por Resolución Exenta N° 138, cubrió las cuotas con vencimiento desde el mes de junio a noviembre de 2017, tal como le fuera indicado al momento de notificarle la dictación del acto

administrativo a través del Sistema de Atención de Consultas de la Comisión;

Que, de conformidad con lo anterior, la Comisión se encuentra imposibilitada para realizar la declaración solicitada, relativa a que el beneficio de suspensión de pago venció el 08 de marzo de 2018;

Que, en cuanto a aceptar la renovación del beneficio de Suspensión de Pago por Cesantía, resulta necesario tener presente que con fecha 20 de abril de 2018, la postulante envió a través del formulario electrónico dispuesto para estos efectos, la postulación Folio N° 16336775023042018175709102907;

Que, examinados los antecedentes acompañados a su postulación, ha sido posible constatar que su situación de cesantía o desempleo no ha variado;

Que, conforme con lo anterior, y teniendo presente que la estudiante acompañó antecedentes que permiten acreditar el pago de su cuota con vencimiento al día 05 de diciembre de 2017, se ha estimado procedente aprobar por Resolución Exenta N° 99, de fecha 15 de mayo de 2018, la solicitud de Suspensión de pago por cesantía presentada;

Que, dicho beneficio cubrirá las cuotas con vencimiento en los meses de enero a junio del año 2018;

Que, regularizada la situación de mora de la estudiante, resulta necesario revisar su solicitud de renovación del crédito para financiar sus estudios en la Universidad Finis Terrae;

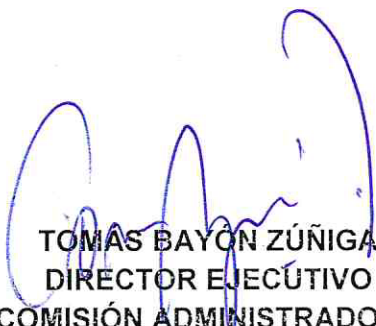
Que, el cronograma del proceso de renovación del crédito con garantía estatal contempla un proceso de renovación rezagada para incorporar aquellos estudiantes que no pudieron renovar su crédito en el proceso regular;

Que, verificados los requisitos que establece la normativa del Sistema de Créditos, será posible incorporar a la estudiante en el proceso de renovación rezagada, en virtud de lo cual podrá renovar su crédito con garantía estatal para el año 2018;

RESUELVO:

1. **NO HA LUGAR** a la reconsideración en lo relativo a declarar que el beneficio de Suspensión de Pago por cesantía o desempleo otorgado por resolución Exenta N° 138, de fecha 08 de septiembre de 2017, venció el día 08 de marzo de 2018. En cuanto a la renovación del beneficio de suspensión de pago, estese a lo dispuesto por Resolución Exenta N° 99, del 15 de mayo de 2018;
2. **HA LUGAR** a la solicitud de reconsideración sobre la renovación del Crédito con Garantía Estatal para el año 2018;
3. **INCORPÓRSE** a la estudiante [REDACTED] en el proceso de Renovación Rezagada contemplado en el cronograma del año 2018 y verifíquese el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa del Sistema para la renovación del crédito;
4. **COMUNÍQUESE** a la recurrente la presente resolución a través del Sistema de Atención de Consultas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA



SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES


SSP / KJS / JPAC / JDRA / oaj

DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento Jurídico
2. Departamento de Postulaciones y Asignaciones del Crédito
3. Departamento de Administración de Beneficios de Pago del Crédito
4. Departamento de Atención de Público
5. Departamento de Operaciones, Crédito y Cobranza
6. Archivo